

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Extraordinaria de 31 de octubre de 2013

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 512/2013

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 55/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 33

Página 313

MINISTERIOS

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 512/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 2007, en su Apartado Segundo, numeral 31, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la orientación metodológica, y el control de la conformación y ejecución de los planes de los Servicios Comunales en consonancia con la política aprobada por el Gobierno, propiciando el desarrollo tecnológico y las investigaciones encaminadas a la elevación de la eficiencia de estos servicios.

POR CUANTO: Por Resolución No. 723, de fecha 21 de octubre de 2011, del Ministro de Economía y Planificación, se aprobó experimentalmente el arrendamiento de baños públicos en la provincia de La Habana a los trabajadores por cuenta propia en la actividad de cuidador de baños públicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, inciso 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el arrendamiento de baños públicos pertenecientes a los Servicios

Comunales en todas las provincias del país y el municipio especial Isla de la Juventud, a los trabajadores por cuenta propia.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento para el arrendamiento de baños públicos pertenecientes a los servicios comunales, que figura como Anexo No. 1 y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: El arrendamiento del baño público se realizará mediante un contrato, cuya proforma indicativa constituye el Anexo No. 2 de esta resolución y forma parte integrante de la misma. Las partes están obligadas a adecuar dicha proforma a las características de su relación.

CUARTO: Los consejos de la administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud son los encargados del control, chequeo y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 723 de fecha 21 de octubre de 2011, dictada por el que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 18 días de octubre de 2013.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro de Economía
y Planificación

ANEXO No. 1
REGLAMENTO PARA
EL ARRENDAMIENTO DE BAÑOS
PÚBLICOS PERTENECIENTES
A LOS SERVICIOS COMUNALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer el procedimiento para el arrendamiento de baños públicos pertenecientes a los servicios comunales en el país, a personas naturales que ejercen el trabajo por cuenta propia en la actividad de Cuidador de baños públicos y taquillas.

ARTÍCULO 2.- El arrendamiento de los baños públicos se realiza mediante un contrato entre el trabajador por cuenta propia y la entidad municipal de Servicios Comunales a la que pertenece cada baño público. La proforma de contrato que se anexa puede ser modificada por las partes siempre que no contravenga lo previsto en este reglamento y lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.

ARTÍCULO 3.- Para la selección del trabajador por cuenta propia que actuará como arrendatario, se priorizarán aquellas personas que se venían desempeñando en tal actividad.

CAPÍTULO II
DE LAS ESPECIFICACIONES
DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4.- Según lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios, el precio máximo que puede establecerse por los servicios mínimos de inodoro, urinario y lavamanos, es de un (1) peso cubano (CUP).

ARTÍCULO 5.- Los precios de los servicios que se presten en adición a los regulados en el artículo anterior, ya sea la introducción de perfumes, talcos, cosméticos, jabón, duchas, entre otros, se rigen por la oferta y demanda.

ARTÍCULO 6.- El trabajador por cuenta propia está obligado a informar a la entidad muni-

cipal de Servicios Comunales correspondiente, los servicios adicionales que pretenda ofertar.

ARTÍCULO 7.- Los insumos, productos y los gastos por electricidad, agua y de mantenimiento de los locales, son asumidos por el trabajador por cuenta propia. En el caso de los gastos de electricidad y agua, se aplicará la tarifa prevista para el sector residencial, según disposición del Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones principales del trabajador por cuenta propia además de las recogidas en la legislación vigente las siguientes:

- a) Pagar la tarifa acordada por el arrendamiento, en el tiempo establecido.
- b) Garantizar el mantenimiento y restauración del local.
- c) Asegurar la calidad, higiene y buen trato en la prestación del servicio.
- d) Destinar el baño público solo a esta actividad.
- e) Prestar el servicio por sí mismo, sin que pueda ceder su posición contractual, ni subarrendar.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones principales de la entidad, además de las recogidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) Poner a disposición del trabajador por cuenta propia el local del baño público.
- b) Garantizar el uso pacífico e ininterrumpido de los bienes y servicios del baño público.
- c) Revisar en el momento de renovación del contrato la tarifa por el arrendamiento.
- d) Controlar que el baño público se destine solo a esta actividad.

ARTÍCULO 10.- Cuando al trabajador por cuenta propia se le suspenda la autorización temporalmente, la entidad podrá arrendar el baño a otro trabajador mientras dure la suspensión, siempre y cuando al vencimiento de ese

período, se pueda renovar la relación contractual existente anteriormente.

CAPÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS
Y LAS TARIFAS
DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los locales de baños públicos se clasifican a partir de los ingresos diarios promedios en: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

ARTÍCULO 12.- Los intervalos de los ingresos diarios promedios para clasificar los baños públicos son:

- a) más de 259 pesos, muy alto
- b) de 200 a 259 pesos, alto
- c) de 100 a 199 pesos, medio
- d) de 70 a 99 pesos, bajo
- e) menos de 69 pesos, muy bajo.

ARTÍCULO 13.- Los consejos de la administración municipal, determinan las tarifas a pagar por concepto de arrendamiento, a partir de las clasificaciones del artículo anterior, siendo las tarifas mínimas mensuales las siguientes, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios:

- a) muy alto: 500 pesos,
- b) alto: 250 pesos,
- c) medio: 100 pesos,
- d) bajo: 50 pesos,
- e) muy bajo: 20 pesos.

ARTÍCULO 14.- El trabajador por cuenta propia en la modalidad de Cuidador de baños públicos y taquillas estará sujeto durante el primer año de vigencia del contrato a la exención del pago por la cuota de arrendamiento, como estímulo para que garantice el mantenimiento, la restauración e higienización del baño.

ARTÍCULO 15.- La entidad municipal de Servicios Comunes, a la que pertenece el baño público acogido al esquema de arrendamiento a trabajadores por cuenta propia, debe certificar

la clasificación a partir de un monitoreo para comenzar la aplicación del nuevo modelo de gestión.

ARTÍCULO 16.- El monitoreo se ejecuta por un técnico de la entidad municipal de Servicios Comunes con la presencia del trabajador del baño público. Los datos recogidos en el monitoreo plasmados en actas son: nombre del baño, fecha del monitoreo, hora de comienzo y final, total de personas que usaron los servicios, valor total a recaudar, otros servicios que se prestan, nombre y firma de los participantes.

ARTÍCULO 17.- A partir de la propuesta se confecciona una certificación, definiendo la clasificación del baño. Dicho documento se emite por el Director de la entidad municipal de Servicios Comunes quien envía copia a la dirección de la ONAT del territorio donde se ubica el inmueble.

ARTÍCULO 18.- Cuando el trabajador por cuenta propia muestre inconformidad con la clasificación del baño público, puede solicitar al Director de la entidad municipal de Servicios Comunes la reevaluación de la calificación del baño, aduciendo las condiciones modificativas: variaciones en el entorno donde se ubica, afluencia de público, calidad del local u otras que considere pertinentes.

ARTÍCULO 19.- La entidad municipal de Servicios Comunes está en la obligación de dar respuesta a la solicitud anterior en un plazo que no exceda los quince (15) días naturales desde que conoce la solicitud, debiendo realizar nuevamente el monitoreo, según lo regulado en los preceptos anteriores.

ANEXO No. 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE BAÑOS PÚBLICOS

No. / 20__

Conste por el presente documento que:

DE UNA PARTE: La entidad municipal de Servicios Comunes de _____, sita en

_____ con personalidad jurídica propia, creada mediante la Resolución No. _____ de fecha _____, a la que en lo sucesivo y a todos los efectos del presente Contrato se le denomina ARRENDADOR y en este acto es representada por _____, en su carácter de _____ designado mediante la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____.

DE OTRA PARTE: _____ ciudadano cubano, mayor de edad, con Carné de Identidad No. _____ vecino de _____, con licencia de trabajador por cuenta propia No. _____, al que en lo sucesivo y a todos los efectos de este contrato se le denomina ARRENDATARIO.

AMBAS PARTES, reconociéndose la personalidad y representatividad, concurren por sí, y en el beneficio de su propio derecho convienen, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, concertar el presente Contrato, ajustándose a las cláusulas que seguidamente se consignan:

PRIMERA. Objeto del Contrato.

1.1 El objeto del presente Contrato es la cesión en uso al ARRENDATARIO del local con características de baño público, cuya descripción consta en Anexo y/o suplemento al presente Contrato, por el pago de una cantidad de dinero determinada.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes.

2.1. El ARRENDADOR se obliga a:

- a) Poner a disposición del ARRENDATARIO el baño público objeto del Contrato.
- b) Garantizar al ARRENDATARIO el uso pacífico e ininterrumpido de los bienes y servicios del baño público durante la vigencia del Contrato.
- c) Revisar en el momento de renovación del Contrato la tarifa por el arrendamiento de la instalación.

d) Controlar que el baño público se destine solo a esta actividad.

2.2. El ARRENDATARIO se obliga a:

- a) Pagar la tarifa acordada por el arrendamiento, en el tiempo establecido.
- b) Garantizar el mantenimiento y restauración del local.
- c) Asegurar la calidad, higiene y buen trato en la prestación del servicio.
- d) Destinar el baño público solo a esta actividad.
- e) Prestar el servicio por sí mismo, sin que pueda ceder su posición contractual, ni subarrendar.
- f) Ser responsable de adquirir los insumos para el funcionamiento y limpieza del baño público.
- g) No realizar modificaciones o alteraciones constructivas al baño público, que hagan variar de manera sustancial sus elementos identificativos, salvo que haya sido autorizado por el Director de la entidad municipal de Servicios Comunales correspondiente.
- h) Cumplir con las normas sobre el ornato público, la seguridad y salud en el trabajo, la higiene comunal y sanitaria.
- i) Pagar los gastos de electricidad y agua según la tarifa del sector residencial. Asimismo, pagar el mantenimiento de lumínicos, carteles y otros.
- j) Conservar el inmueble en las mejores condiciones posibles, asumir los gastos de mantenimiento y las reparaciones parciales que requiera el baño público, tanto en su inmueble como en sus instalaciones y medios.
- k) Devolver el baño público, una vez finalizado el contrato, en mejor o similar estado en que lo recibió, con el deterioro natural ocasionado por el transcurso del tiempo.

TERCERA. De la Forma, Términos y Condiciones de Pago.

3.1 El ARRENDATARIO se obliga al pago de una suma ascendente a _____ pesos cu-

banos (CUP) de acuerdo a la tarifa de arrendamiento establecida. La forma y el término de pago son _____.

3.2 Durante el primer año, se exonera al ARRENDATARIO del pago por el concepto de arrendamiento, para que garantice el mantenimiento, restauración e higienización del baño.

CUARTA. De los Daños y Perjuicios.

4.1. La parte que incumpla sus obligaciones será responsable de su incumplimiento, así como de los daños y perjuicios que ocasionen por ello a la otra y viene obligada a resarcir a la parte perjudicada.

QUINTA. Causas eximentes de la responsabilidad.

5.1. Las Partes quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento, suspensión o demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando las mismas sean consecuencia de Fuerza Mayor. Se entiende por tal, los hechos extraordinarios imprevisibles, o si previsibles inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, que surjan con posterioridad a la firma del presente Contrato.

5.2. La Fuerza Mayor podrá ser alegada total o parcialmente, según el caso, debiendo solo considerarse en el caso de la parcial, eximida la responsabilidad contractual para aquella y no para el resto de las obligaciones contraídas por Las Partes en el presente Contrato, la carga de la prueba corresponde a la parte que invoque la Fuerza Mayor, avalada por tercero independiente.

5.3. La Parte que invoque la Fuerza Mayor notificará a la otra parte, por escrito, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la naturaleza, comienzo y posibles consecuencias de las circunstancias surgidas y la relación causal y temporal entre ella y el incumplimiento, así como oportunamente su terminación; ambas partes procurarán con los medios razonables y recursos en su poder, eliminar los resultados ocasionados.

SEXTA. Solución de Conflictos.

6.1. Las partes aceptan en su totalidad los pronunciamientos, acuerdos y demás particularidades que constan en el presente Contrato, y se obligan a cumplir de buena fe lo convenido.

6.2. En caso de discrepancias o diferencias por la interpretación, aplicación o incumplimiento de cualquier obligación pactada, las partes deberán solucionarlas mediante negociaciones amigables, y solo cuando no pueda llegarse a un acuerdo por esta vía, acudirán a la Sala de lo Económico del Tribunal Popular de _____.

SÉPTIMA. De la Modificación y Terminación del Contrato.

7.1. Las partes pueden modificar el Contrato, y toda proposición deberá ser notificada por escrito por la parte interesada a la otra parte, en el término de treinta (30) días de anticipación a la modificación que se pretenda hacer efectiva, expresando las causas que la motivaron.

7.2. La parte que reciba la propuesta de modificación del Contrato, deberá dar respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo. La modificación del Contrato debe ser firmada por ambas partes.

7.3. Ambas partes podrán solicitar a la otra por escrito la resolución del presente Contrato, exponiendo las causas de la misma.

7.4. El presente Contrato podrá ser resuelto por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.

OCTAVA. Vigencia.

8.1. El presente Contrato estará vigente por el período de un (1) año, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha de su firma.

8.2. Una vez transcurrido el plazo de vigencia, las partes deberán firmar un nuevo Contrato con los cambios que se deriven en ese período, pudiendo pactar un plazo mayor de vigencia.

Ambas partes, leído el presente documento, manifiestan su conformidad con las estipulacio-

nes recogidas en el mismo, ratifican su contenido y para constancia, lo firman en dos (2) ejemplares, a un solo tenor e igual valor y efectos legales procedentes, dado en _____, a los _____ del mes _____ de 2013.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 55/2013

POR CUANTO: Se ha decidido extender al resto del país, el tratamiento laboral y de seguridad social de los trabajadores de Servicios Comunes de La Habana, regulado en la Resolución No. 39 de 21 de octubre de 2011 de la que suscribe, a partir de los resultados obtenidos en la experiencia del arrendamiento de baños públicos mediante la modalidad del trabajo por cuenta propia realizada en esa provincia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el tratamiento laboral y de seguridad social a aplicar a los trabajadores de las entidades municipales de Servicios Comunes que se incorporen al sistema de arrendamiento de baños públicos en todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Los trabajadores de las entidades municipales de Servicios Comunes, en lo adelante la entidad, que se incorporen al sistema de arrendamiento de baños públicos, se inscriben en las direcciones de Trabajo municipales como trabajadores por cuenta propia en la actividad de Cuidador de baños públicos y taquillas, a todos los efectos legales respecto a sus deberes y derechos, incluyendo su afiliación

al Régimen Especial de Seguridad Social en los casos que le corresponda, según establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

TERCERO: La entidad analiza y propone prioritariamente a los trabajadores que venían prestando este servicio, cuyas plazas son amortizadas, pasar a la condición de trabajadores por cuenta propia, en la actividad de Cuidador de baños públicos y taquillas.

CUARTO: A los trabajadores que decidan no incorporarse a la nueva modalidad de arrendamiento se les aplica el tratamiento laboral regulado en materia de trabajadores disponibles.

QUINTO: Cuando no resulta posible la incorporación inmediata de los trabajadores a la modalidad del trabajo por cuenta propia, en el término y las condiciones que se decidan por la autoridad facultada, por encontrarse en el disfrute de vacaciones anuales pagadas, incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo, movilizaciones militares u otras de interés económico y social, disfrutando del período licencia de maternidad retribuida o no y, en su caso, de la prestación social o debido a otras licencias legalmente concedidas, se mantienen como trabajadores de la entidad hasta que concluyan dichas situaciones, percibiendo los salarios o prestaciones correspondientes, según lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: La administración de la entidad abona a los trabajadores que se incorporen al trabajo por cuenta propia, los salarios dejados de percibir a que tengan derecho, la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, así como actualizan y les entregan sus expedientes laborales.

SÉPTIMO: A las personas que no procedan de la empresa y se incorporen al sistema de arrendamiento se les aplica lo establecido en el Apartado Segundo de esta Resolución.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 39 de 21 de octubre de 2011 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2013.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social